



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 22 de abril de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-**2016-00662-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

#### **De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado, en caso de que se presente con su intermediación, tenga facultad expresa de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

En cuanto a la solicitud presentada por el ejecutado, se ordenará remitirle el enlace de acceso al expediente a través del correo electrónico reportado.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2016-00662**-00, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo del salario sobre la quinta parte del excedente descontando el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado Arley Machado Bedoya c.c. 1.094.884.278 como trabajador al servicio del Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominado SYSTEM PLUS LTDA; medida decretada mediante auto proferido el 03 de febrero de 2017 y comunicada con el oficio No. 00141 del 06 de febrero de 2017, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y consiguiente retención del 50% del salario y/o honorarios, bonificaciones, primas y demás emolumentos, que percibe el ejecutado ARLEY MACHADO BEDOYA (C.C. 1.094.884.278), por su vinculación con la Institución Universitaria EAM, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" radicado bajo el número 2016-00662-00; medida decretada en auto del 12 de febrero de 2024 y comunicada a través del oficio No. 0186 del 11 de abril de 2024, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, expídanse los respectivos oficios con destino a las entidades correspondientes, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaría de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO: REMITIR** el enlace de acceso al expediente al correo electrónico [arma1028@gmail.com](mailto:arma1028@gmail.com)

**NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

*La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal |